

II.- Concepto aristotélico de la justicia.

Aristóteles presenta, respecto a Platón, las siguientes novedades:

- La justicia es ya una virtud cardinal, y no una virtud que abarque las otras tres.
- La hace consistir en la "igualdad", como veremos en seguida.

El concepto aristotélico de justicia fue recogido por los estoicos y de ellos pasó a los juristas romanos, haciéndose después tradicional en Filosofía.

III.- Definición.

Una definición clásica de justicia es de un jurista romano precisamente, Ulpiano. Dice así:

"La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo".

("Constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi".) Vamos a explicar un poco esta definición:

"Voluntad...": quiere decir que es una virtud que reside en la voluntad.

"... constante y perpetua": precisamente esto es lo que caracteriza la virtud: ser una inclinación permanente.

"... lo suyo": es decir, lo que le pertenece estrictamente, en estricto derecho. Pero sólo eso: ni más ni menos de lo debido.

IV.- División de la justicia.

Distinguiremos las tres especies en que se subdivide la justicia, y luego las virtudes derivadas o ajenas a la justicia:

Tres especies de justicia: $\left\{ \begin{array}{l} \text{Justicia conmutativa.} \\ \text{Justicia distributiva.} \\ \text{Justicia legal.} \end{array} \right.$

Virtudes derivadas: Religión, piedad, obediencia, gratitud, veracidad...

a) Justicia conmutativa:

Regula las relaciones de los ciudadanos entre sí, y les inclina a dar a cada cual lo que le es debido, es decir, su derecho.

Por tanto, es la virtud que inclina a los ciudadanos a respectivos derechos de unos para con otros.

Hace igualdad aritmética. Si el obrero tiene derecho al justo salario, la justicia conmutativa obliga a dárselo, pero no obliga a darle más. Si me han prestado una cantidad de dinero, debo devolverla, pero no más, ni menos.

b) Justicia distributiva:

Regula las relaciones de la Sociedad, representada por las autoridades, para con los ciudadanos, e inclina a distribuir equitativamente los cargos y cargas.

A la justicia distributiva se puede reducir fácilmente la justicia vindicativa, que "regula la imposición de sanciones a los infractores de la ley"

Hace igualdad proporcional, pues los cargos y cargas habrá que distribuirlos en proporción a la dignidad, méritos, necesidades y posibilidades de los ciudadanos. Así por ejemplo, no pueden tributar en la misma cantidad ricos y pobres, aunque sí en la misma proporción. Se opone, por tanto, a esta virtud el igualitarismo, la acepción de personas, los enchufes, recomendaciones...

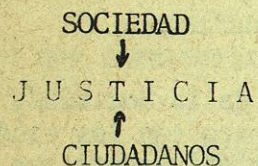
c) Justicia legal:

Regula las relaciones de los ciudadanos para con la Sociedad, y les inclina a respetar y procurar el bien común, a veces incluso por encima del bien particular.

Se llama "legal" porque el bien común se respeta si se respetan las leyes. Por tanto, es la -- "virtud que nos inclina a observar por el bien común las leyes que rigen la sociedad".

Hace igualdad proporcional, pues la obligación de contribuir al bien común depende de las posibilidades de cada uno.

Como puedes ver, la justicia legal es correlativa de la justicia distributiva. Por eso podemos resumir las tres especies de justicia en este esquema:



d) Justicia social:

Se puede considerar como una prolongación de la justicia. Tiene por objeto aquellas obligaciones

que se derivan inmediatamente de la naturaleza social del hombre y de la finalidad social de la riqueza. La justicia social tiende a respetar los derechos naturales del hombre, considerado ante todo como miembro de sociedades naturales (familia, empresa, sociedad civil, etc.).

V.- Justicia y caridad.

Ya Aristóteles tuvo el atisbo genial de una posible perfección de la justicia como virtud. El habló de equidad y amistad como algo superior y más valioso que la mera justicia. La equidad es la virtud que acomoda la justicia a las cosas particulares y concretas. La amistad es algo más elevado que la justicia, sólo damos a cada uno lo suyo; por amistad damos algo más, quitándolo incluso de lo nuestro.

a) La caridad se distingue de la justicia.

Algunos filósofos pretendieron negar la distinción entre justicia y la caridad: La caridad sólo sería una forma provisional de la justicia, de tal manera que al progresar las ideas morales, la caridad se va convirtiendo en justicia.

Así, por ejemplo, antes, dar libertad a un esclavo era un acto de caridad; pero hoy lo es de justicia.

b) La caridad y la justicia se relacionan entre sí.

El filósofo francés Régis Jolivet expone de esta manera las relaciones entre justicia y caridad:

- 1.- La caridad supone el respeto a la justicia. El que ama al prójimo tiene que empezar por respetar sus derechos. Faltaría a la justicia y no haría verdadera caridad quien, para dar limos-

na, no pagara el salario justo a sus empleados. En este sentido se dice que "la justicia es anterior a la caridad".

- 2.- La justicia debe ir temperada por la caridad: Porque la aplicación estricta de la ley puede ser una injusticia real. Sería el caso del rico que explusa a un pobre de la habitación que no puede pagar.
- 3.- La justicia es auxiliar de la caridad. Esto evita que la caridad se ejerza ciegamente o con debilidad (la limosna distribuida al azar puede fomentar la pereza, los padres por debilidad- pueden perdonar demasiado fácilmente, o no castigar lo suficiente...).
- 4.- La caridad es auxiliar de la justicia. Porque la caridad va siempre por delante, abriendo el camino y exigiendo que se cumpla la justicia para con el prójimo que se ama.

La justicia debe ser caritativa, y la caridad debe ser justa.

CAPITULO IX

EL DERECHO.

La palabra derecho tiene tres significados fundamentales:

Derecho subjetivo: "Poder moral de poseer, de hacer o de exigir algo". Es decir, es una facultad personal, subjetiva, interna...

Derecho objetivo: "Conjunto de leyes". El derecho objetivo, o leyes, declara y defiende el derecho subjetivo.

Derecho como ciencia: Es el estudio científico de los derechos subjetivo y objetivo.

Como puedes comprender, lo que más nos interesa es el estudio del derecho subjetivo.

EL DERECHO SUBJETIVO.

Fundamento.

¿De dónde proceden los derechos subjetivos del hombre?
¿Por qué el hombre posee derechos subjetivos?

Por su ordenación al fin último.

El hombre, en virtud de la ley eterna, debe llegar al fin último (es decir, tiene el deber moral de llegar al fin último).

Por tanto, el hombre tiene que poder llegar, lo cual supone que tiene derecho a que se le den los medios para llegar al fin último.